

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (146) 12 de Julio de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ASCENSIÓN" RNSC 035-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Las Organizaciones Articuladoras Corporación Forestal del Pacifico – CORFOPAL y la Fundación Ambiental Dapa Viva, en el marco de la Alianza Para la Conservación de Ecosistemas Críticos - CEP, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de 17 predios, entre los que se encontraba la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ASCENSIÓN".

En concordancia con lo anterior, Mediante radicado No. 20214600017692 del 15/03/2021, la señora GLORIA CRISTINA VIDAL ASTUDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.947.508 en nombre de los señores HILDA ASTUDILLO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.442.780, TRINIDAD ASTUDILLO DE BARZOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.932, ELSY ASTUDILLO DE VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.826, ANGEL ARMANDO VIDAL ASTUDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.882, FANOR HERNÁN VIDAL ASTUDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.363 y ARY VIDAL VIDAL ASTUDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 16.724.009, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ASCENSIÓN", a favor del predio denominado "Finca En el Cgtro. De la Ascención" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305498, con una extensión superficiaria de ocho a nueve fanegadas (8 O 9 Fg), lo que actualmente corresponde aproximadamente a cinco hectáreas y siete mil seiscientos metros cuadrados (5 Ha 7600 m2), ubicado en la vereda Cali, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 25 de junio de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora GLORIA CRISTINA VIDAL ASTUDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.947.508 en nombre de los señores HILDA ASTUDILLO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.442.780, TRINIDAD ASTUDILLO DE BARZOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.932, ELSY ASTUDILLO DE VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.826, ANGEL ARMANDO VIDAL ASTUDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.882, FANOR HERNÁN VIDAL ASTUDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.363 y ARY VIDAL VIDAL ASTUDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 16.724.009.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **GLORIA CRISTINA VIDAL ASTUDILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.947.508, en la documentación aportada se incluyó un poder especial en el cual se pretendía conferir a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

No obstante, después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo no cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora **GLORIA CRISTINA VIDAL ASTUDILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.947.508, toda vez que en el contenido del mismo **no se incluyó**: la causa por la cual se otorga el poder, las facultades a otorgar, la descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, los actos a realizar, ni la identificación plena de las partes poderdantes, con su respectiva firma autenticada, o en su defecto su identificación biométrica.

Por lo cual se requiere a los solicitantes del registro allegar:

 Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado <u>"Finca En el Cgtro. De la Ascención"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305498, se realizó un análisis jurídico del derecho de dominio de los solicitantes.

En el marco de dicho análisis se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 08 anotaciones, y en algunas de ellas se evidenciaron las siguientes limitaciones al dominio:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-1998 Radicación: 1998-7588

Doc: ESCRITURA 4268 del 1997-11-25 00:00:00 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO:

\$6.861.339

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE NOVENA (9A) PARTE (LIMITACION DOMINIO - TERCERA COLUMNA) BF#1276064 DE 22-01-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASTUDILLO DE VIDAL GLORIA CC 38975175

A: VIDAL ASTUDILLO ARY CC 16724009 X

A: VIDAL ASTUDILLO FANOR HERNAN CC 16758363 X

A: VIDAL ASTUDILLO GLORIA CRISTINA CC 66947508 X

A: VIDAL ASTUDILLO ANGEL ARMANDO CC 79880882 X



ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-01-1998 Radicación: 1998-7591

Doc: ESCRITURA 4566 del 1997-12-15 00:00:00 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCT.#4268 DE 25-11-97 NOTARIA 13 DE
CALI,EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE POR ERROR SE CITARON MAL ALGUNAS
MATRICULAS INMOBILIARIA Y SE SOLICITA EL REGISTRO PARCIAL EXCLUYENDO
LAS PARTIDAS PRIMERA.SEGUNDA Y TERCERA. BF#1254921

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASTUDILLO DE VIDAL GLORIA CC 38975175

A: VIDAL ASTUDILLO ARY CC 16724009 X

A: VIDAL ASTUDILLO FANOR HERNAN CC 16758363 X

A: VIDAL ASTUDILLO GLORIA CRISTINA CC 66947508 X

A: VIDAL ASTUDILLO ANGEL ARMANDO CC 79880882 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-01-1998 Radicación: 1998-7595

Doc: ESCRITURA 140 del 1998-01-27 00:00:00 NOTARIA 1 de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCT.#4268 DE 25-11-97 NOTARIA 13 DE
CALI, EN EL SENTIDO DE DESCRIBIR LOS INMUEBLES DE LAS PARTIDAS, QUINCE,
DIECISES, DIECISIETE POR SU UBICACION Y LINDEROS Y SOLICITAR EL REGISTRO
PARCIAL EXCLUYENDO EL DE LA PARTIDA CATORCE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASTUDILLO DE VIDAL GLORIA CC 38975175

A: VIDAL ASTUDILLO ARY CC 16724009 X

A: VIDAL ASTUDILLO FANOR HERNAN CC 16758363 X

A: VIDAL ASTUDILLO GLORIA CRISTINA CC 66947508 X

A: VIDAL ASTUDILLO ANGEL ARMANDO CC 79880882 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-12-1999 Radicación: 1999-92435

Doc: ESCRITURA 3.588 del 1999-10-29 00:00:00 NOT.13 de SANTIAGO DE CALI VALOR

ACTO: \$18.100.000

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION DOMINIO-3A.COLUMNA). (B.F.#0001045599 DEL 15-12-99)

PERSONAS QUÈ INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASTUDILLO GOMEZ MOISES CC 14964988

DE: ASTUDILLO GOMEZ ALIRIO CC 16592788

DE: ASTUDILLO GOMEZ LYDA ESPERANZA CC 31854644

DE: ASTUDILLO DE ZU/IGA MARIA ANGELA CC 38949950

DE: ASTUDILLO DE CALVO ELVA MARINA CC 38963546

A: VIDAL ASTUDILLO ARY CC 16724009 X 6.25%

A: VIDAL ASTUDILLO FANOR HERNAN CC 16758363 X 6.25%

A: ASTUDILLO DE VIDAL ELSY CC 31245826 X 25%

A: ASTUDILLO DE BARZOLA TRINIDAD CC 31245932 X 25%

A: ASTUDILLO GOMEZ HILDA CC 38442780 X 25%

A: VIDAL ASTUDILLO GLORIA CRISTINA CC 66947508 X 6.25%

A: VIDAL ASTUDILLO ANGEL ARMANDO CC 79880882 X 6.25%

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva de los mismos sobre el predio denominado <u>"Finca En el Cgtro. De la Ascención"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305498, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del

Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

- Copia de la Escritura 4268 del 1997-11-25 Notaria 13 de Cali
- Copia de la Escritura 4566 del 1997-12-15 Notaria 13 de Cali
- Copia de la Escritura 140 del 1998-01-27 Notaria 1 de Cali
- Copia de la Escritura 3.588 del 1999-10-29 Notaria 13 de Cali

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora GLORIA CRISTINA VIDAL ASTUDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.947.508 en nombre de los señores HILDA ASTUDILLO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.442.780, TRINIDAD ASTUDILLO DE BARZOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.932, ELSY ASTUDILLO DE VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.826, ANGEL ARMANDO VIDAL ASTUDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.882, FANOR HERNÁN VIDAL ASTUDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.363 y ARY VIDAL VIDAL ASTUDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 16.724.009, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ASCENSIÓN", a favor del predio denominado "Finca En el Cgtro. De la Ascensión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305498, será una extensión total de 9 plazas, lo que actualmente corresponde aproximadamente a 5 Ha y 7600 m².

Aunado a lo anterior, es importante indicar que en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado se indicó lo siguiente:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1207 DEL MARZO 23/56 NOTARIA 2. DE CALI. - (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). - AREA: 8 O 9 FGDS. -

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado <u>"Finca En el Cgtro. De la Ascensión"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305498; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

• Copia de la Escritura No. 1207 del 1956-03-23 Notaria 2 de Cali.



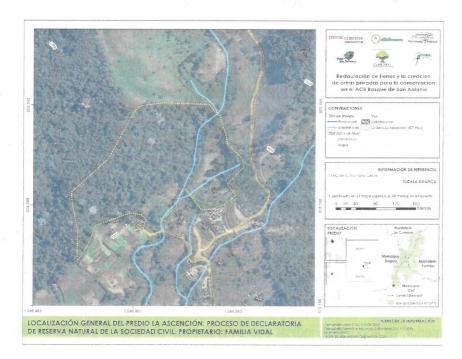
¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

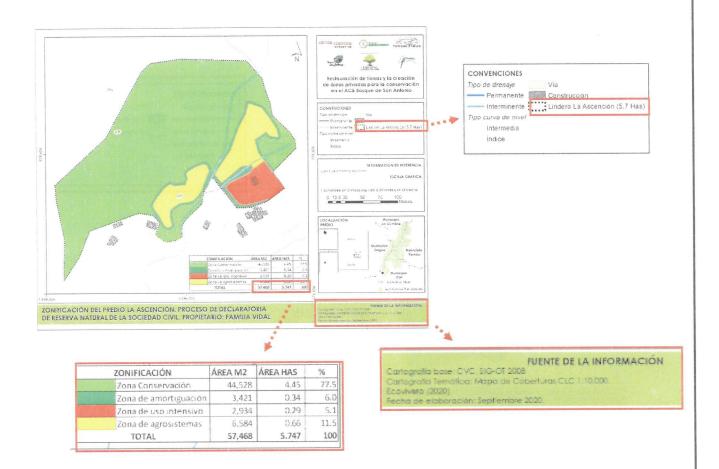
⁽³⁾ Nombre, ubicación, <u>linderos</u> y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

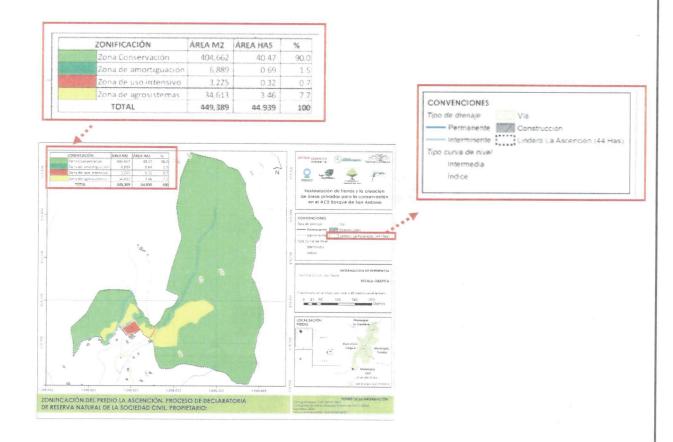
 Los solicitantes remitieron la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato Pdf, tal y como se muestra a continuación:





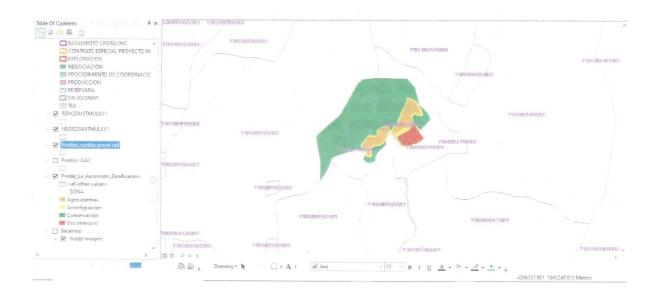
- En este sentido, se verificó que, en la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato *Pdf*, **no hay coincidencia del área total del predio a registrar**, si se compara el área que está inmersa en la sección de 'Convenciones' (5.7 Ha) y el área total del predio a registrar que está en el cuadro de zonificación (5.747 Ha) y (57,468 m²).
- Con respecto a la fuente de información incluida en la documentación aportada por los solicitantes (SIG-OT 2008), es importante indicar que la misma no corresponde a una fuente de información catastral oficial, dado que la misma constituye una herramienta cuyo único propósito es brindar: "(...) información espacial y alfanumérica para los procesos de planeación y ordenamiento territorial que coadyuven a la toma de decisiones en los ámbitos nacional, regional y local. Para ello cuenta con información político-administrativa, socio-económica y ambiental georreferenciada requerida por los actores interesados (autoridades, instancias conformantes y público en general) (...)"2
- En el documento 'Reseña Descriptiva para el Registro como RNSC' del RNSC 035-21 "LA ASCENSIÓN", se incluyó un mapa diferente de localización y zonificación, en el que se indica que el área total del predio a registrar corresponde a 44 Ha, tal y como se muestra a continuación:

² SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL NACIONAL SIG-OT. Términos y condiciones. Fuente: http://sigotvg.igac.gov.co:8080/



 De igual manera, los solicitantes remitieron un archivo en formato shapefile del predio a registrar, en el que se visualiza el predio con una extensión total de <u>5 Ha 7468 m2</u>.

A partir de lo anterior, se contrastó el *shapefile* con la malla predial del Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, evidenciando que el mismo presenta un **traslape predial**, tal y como se muestra a continuación:



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado <u>"Finca En el Cgtro. De la Ascensión"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305498, donde se <u>aclare la fuente de información</u>, es decir, si es <u>plancha catastral</u> de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o <u>levantamiento topográfico</u>, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

 Aunado a lo anterior, se evidenció que la información aportada, se traslapa con la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Cali, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:

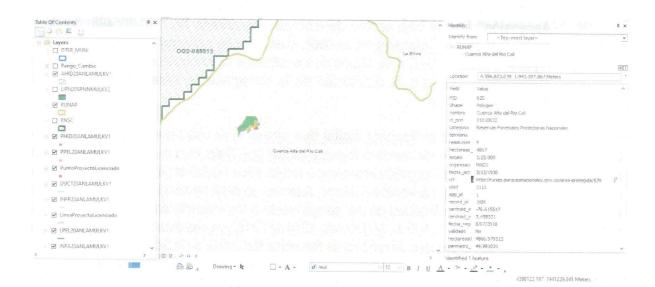
³ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

^{4.} Ubicación geográfica del predio en <u>plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas</u>. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

^{5 3.} Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. <u>Zona de conservación</u>: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. <u>Zona de amortiguación y manejo especial</u>: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. <u>Zona de agrosistemas</u>: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. <u>Zona de uso intensivo e infraestructura</u>: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 035-21 "LA ASCENCIÓN" debe estar acorde con la zonificación vigente de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Cali, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ASCENCIÓN", a favor del predio denominado "Finca En el Cgtro. De la Ascensión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305498, con una extensión superficiaria de ocho a nueve fanegadas (8 O 9 Fg), lo que actualmente corresponde aproximadamente a cinco hectáreas y siete mil seiscientos metros cuadrados (5 Ha 7600 m²), ubicado en la vereda Cali, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, solicitado por la señora GLORIA CRISTINA VIDAL ASTUDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.947.508 en nombre de los señores HILDA ASTUDILLO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.442.780, TRINIDAD ASTUDILLO DE BARZOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.932, ELSY ASTUDILLO DE VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.826, ANGEL ARMANDO VIDAL ASTUDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.880.882, FANOR HERNÁN VIDAL ASTUDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.363 y ARY VIDAL VIDAL ASTUDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 16.758.363 y ARY VIDAL VIDAL ASTUDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 16.724.009, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora GLORIA CRISTINA VIDAL ASTUDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.947.508 en nombre de los señores HILDA ASTUDILLO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.442.780, TRINIDAD ASTUDILLO DE BARZOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.932, ELSY ASTUDILLO DE VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.826, ANGEL ARMANDO VIDAL ASTUDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.882, FANOR HERNÁN VIDAL ASTUDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.758.363 y ARY VIDAL VIDAL ASTUDILLO identificada con cédula de ciudadanía

No. 16.724.009, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
- Copia de las siguientes escrituras públicas y sus anexos respectivos:
 - Copia de la Escritura 4268 del 1997-11-25 Notaria 13 de Cali
 - Copia de la Escritura 4566 del 1997-12-15 Notaria 13 de Cali
 - O Copia de la Escritura 140 del 1998-01-27 Notaria 1 de Cali
 - Copia de la Escritura 3.588 del 1999-10-29 Notaria 13 de Cali
 - Copia de la Escritura No. 1207 del 1956-03-23 Notaria 2 de Cali.
- Mapa de zonificación ajustado del predio denominado <u>"Finca En el Cgtro. De la Ascensión"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305498, donde se <u>aclare la fuente de información</u>, es decir, si es <u>plancha catastral</u> de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o <u>levantamiento topográfico</u>, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la Alcaldía de Santiago de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para sus funcionarios y contratistas.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora GLORIA CRISTINA VIDAL ASTUDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.947.508 en nombre de los señores HILDA ASTUDILLO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.442.780, TRINIDAD ASTUDILLO DE BARZOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.932, ELSY ASTUDILLO DE VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.826, ANGEL ARMANDO VIDAL ASTUDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.882, FANOR HERNÁN VIDAL ASTUDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.363 y ARY VIDAL VIDAL ASTUDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 16.758.363 y ARY VIDAL VIDAL ASTUDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 16.724.009, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM Revisó Información Cartográfica: Jean Alexis Ortiz GSIR SGM Aprobó: Alejandro Arquímedes Alvis Bautista - Coordinador GTEA SGM (E)

Expediente: RNSC 035-21 LA ASCENSIÓN